

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**560** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, por la que se somete a información pública el Estudio de Efectos Acumulativos del itinerario M-600/M-404 entre la M-503 (Villanueva de la Cañada) y la M-307 (Ciempozuelos).*

El Estudio de Efectos Acumulativos del itinerario M-600/M-404 entre la M-503 (Villanueva de la Cañada) y la M-307 (Ciempozuelos) complementa y actualiza el análisis y evaluación de impacto que se ha llevado a cabo en los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a tres actuaciones previstas por la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Además, como indica su denominación, partiendo de los Estudios de Impacto Ambiental de cada actuación, viene a describir de manera global las afecciones ambientales que producirán las actuaciones sobre el conjunto del territorio, es decir, analiza los impactos acumulativos del itinerario completo. Las tres actuaciones que analiza el estudio son: La duplicación de calzada de la carretera M-404 entre la M-407 y la M-307, la duplicación de la carretera M-404. Tramo: A-5 a M-407, y la duplicación de la carretera M-600. Tramo: M-503 a A-5.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de septiembre de 2005), se sometió a información pública el Estudio de Viabilidad de la "Duplicación de calzada de la carretera M-404 entre la M-407 y la M-307", y la Resolución de 14 de julio de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de julio de 2006) sometió a información pública el anteproyecto de construcción y explotación de la "Duplicación de calzada de la M-404 entre la M-407 y la M-307", que afecta a los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro y Ciempozuelos.

El Estudio de Viabilidad y Estudio Informativo del Proyecto de Duplicación de la carretera M-404. Tramo: A-5 a M-407, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública mediante Resolución de 20 de octubre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de octubre de 2008). Afecta a los términos municipales de Navalcarnero, El Álamo, Batres, Serranillos del Valle y Griñón.

El Estudio de Viabilidad y Estudio Informativo del Proyecto de Duplicación de la carretera M-600. Tramo: M-503 a A-5, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública mediante Resolución de 29 de octubre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de noviembre de 2008). Afecta a los términos municipales de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Sevilla la Nueva y Navalcarnero.

En el Estudio de Efectos Acumulativos del itinerario M-600/M-404 entre la M-503 (Villanueva de la Cañada) y la M-307 (Ciempozuelos) se ha incluido la traza definitiva como consecuencia de introducir en la misma las observaciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 1 de junio de 2006.

A fin de cumplimentar la tramitación prevista en el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 16 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos aplicables, con carácter previo a la solicitud de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del tramo de duplicación de la M-404 comprendido entre la M-407 y la M-307, y a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental para las duplicaciones de calzada de la M-404 (tramo A-5 a M-407) y de la M-600 (tramo M-503 a A-5), ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, procede su sometimiento al trámite de información pública, así como la petición de informe a los distintos Ayuntamientos afectados.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica

HA RESUELTO

### Primero

Someter el Estudio de Efectos Acumulativos del itinerario M-600/M-404 entre la M-503 (Villanueva de la Cañada) y la M-307 (Ciempozuelos), que afecta a los términos municipales de Navalcarnero, El Álamo, Batres, Serranillos del Valle, Griñón, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro, Ciempozuelos, Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Brunete y

Sevilla la Nueva, al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados, a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos y demás preceptos aplicables.

### Segundo

Remitir un ejemplar del Estudio de Efectos Acumulativos del itinerario M-600/M-404 entre la M-503 (Villanueva de la Cañada) y la M-307 (Ciempozuelos), al objeto de que se emita informe en el plazo de un mes a los siguientes Ayuntamientos:

- Navalcarnero.
- El Álamo.
- Batres.
- Serranillos del Valle.
- Griñón.
- Cubas de la Sagra.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Ciempozuelos.
- Valdemorillo.
- Villanueva de la Cañada.
- Brunete.
- Sevilla la Nueva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con la normativa vigente, el referido expediente podrá ser examinado durante el plazo indicado en la Unidad de Información y Proyectos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, sito en la calle Maudes, número 17, de Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado trámite de información pública, cuantas personas se consideren afectadas por dicho estudio podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Consejero de Transportes e Infraestructuras.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

(03/5.262/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**561** *DECRETO 6/2009, de 22 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la prevalencia del uso educativo en las parcelas 137 y 140 del polígono 2 del Catastro de la Rústica del término municipal de Fresnedillas de la Oliva.*

Con motivo del incremento poblacional en el término municipal de Fresnedillas de la Oliva, el Ayuntamiento se ve en la necesidad de disponer de terrenos para la implantación de dotaciones públicas de uso educativo para atender las nuevas demandas. Para cubrir esta necesidad solicita, en fecha 12 de enero de 2009, la declaración de la prevalencia del uso público educativo en los terrenos donde se ubicará la instalación educativa.

Visto el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 19 de diciembre de 2008, en el que se señala que los montes preservados son montes sujetos a régimen especial y que estos montes a efectos urbanísticos tienen la calificación de suelo no urbanizable de especial protección, se concluye que solo podrán modificarse mediante previa declaración de prevalencia de otra utilidad pública, de acuerdo con los artículos 6 y 9 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

En relación con las medidas compensatorias que se deben adoptar a cargo del promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con la

Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se propone establecer las siguientes:

- Dado que la fracción de cabida cubierta de las parcelas es inferior al 30 por 100, se procederá a la reforestación de una superficie igual al doble de la ocupada por la actuación dentro del municipio de Fresnedillas de la Oliva. Para esta reforestación se emplearán especies arbóreas autóctonas.
- No se afectará a los hábitats prioritarios que existan en la zona, debiendo mantener estos en su actual estado de conservación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.4 y 21.1.c) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, acordar la declaración de prevalencia.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.c) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 22 de enero de 2009,

#### ACUERDA

##### Primero

Declarar la prevalencia del uso educativo en las parcelas 137 y 140 del Catastro de Rústica del término municipal de Fresnedillas de la Oliva.

##### Segundo

Publicar el presente acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para general conocimiento, significando que agota la vía administrativa y que, contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de dos meses, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Madrid, a 22 de enero de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,  
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/5.134/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**562** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de diciembre de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de El Álamo, con ordenación pormenorizada de los sectores residenciales SUR-1 y SUR-7 (Ac. 230/08).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 29 de diciembre de 2008, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

I. El Pleno del Ayuntamiento de El Álamo, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2008, aprobó provisionalmente el Plan General de El Álamo, con ordenación pormenorizada de los sectores residenciales SUR-1 y SUR-7, y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fechas 30 de junio de 2004, 24 de mayo de 2006 y 16 de julio de 2008; de la Dirección General de Carreteras, de fechas 4 de marzo de 2005 y 14 de noviembre de 2008; de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de fechas 13 de octubre de 2005 y 19 de abril de 2006; de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 11 de julio de 2005; de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fechas 26 de mayo de 2005 y 16 de junio de 2006; del Canal de Isabel II, de fecha 3 de mayo de 2006; de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de fecha

14 de febrero de 2007; del Instituto Madrileño de Desarrollo, de 4 de marzo de 2008; y de la Dirección General de Suelo, de 27 de noviembre de 2008.

II. Los principales objetivos urbanísticos asumidos por el Plan General para la Ordenación del Territorio de El Álamo, además de la necesidad de adecuación del planeamiento municipal a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma, son los siguientes:

1. La ordenación establece un modelo territorial que proporciona las condiciones necesarias para un desarrollo equilibrado y sostenible del suelo del término municipal, delimitando diferentes zonas de especial protección en función de las características de los suelos del término municipal y definiendo un modelo compacto y concéntrico para el asentamiento humano, para evitar un crecimiento disperso.
2. La ordenación estructurante completa, reequilibra y consolida la estructura urbana actual, potenciando la centralidad social, cultural, administrativa, de comercio y de ocio del núcleo urbano.
3. Se pretende conseguir una estructura urbana coherente y una jerarquización del sistema viario, proyectando una nueva vía de ronda colectora, con nuevos accesos desde la Carretera M-404, y en conexión con una red de vías radiales.
4. Se propone mantener el carácter y la identidad actual del pueblo de El Álamo, y así, los criterios empleados para establecer los parámetros de densidad de la edificación, la altura máxima y las tipologías construidas se basan en el modelo urbano actual. Cada sector tendrá una mezcla de las tipologías de vivienda, siendo aisladas las viviendas libres y en bloque las que presenten algún régimen de protección.
5. Se generan nuevos equipamientos públicos, tanto en los nuevos crecimientos como en la zona urbana actual, con la obtención de suelo necesario para la ejecución de nuevos elementos e instalaciones infraestructurales.
6. Se fomenta la protección, la rehabilitación y mejora del medio urbano y rural, así como del patrimonio histórico artístico, cultural y arquitectónico.
7. Se contempla la necesidad de una vivienda digna y adecuada por parte de la población actual y futura, mediante el cumplimiento de un programa de vivienda que destina un 45 por 100 de las nuevas viviendas a algún régimen de protección pública.

El modelo adoptado por el Plan General de El Álamo se adecua a la estructura general y orgánica actual del territorio, dotando de protección específica a los suelos rústicos debido al valor que representan; se trata de los suelos con las distintas afecciones de la legislación sectorial, es decir, los que contienen elementos lineales importantes como los arroyos, las vías pecuarias y la zona incluida en el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama, así como los suelos que el planeamiento general considera necesario preservar.

La ordenación estructurante, la clasificación y calificación del suelo planteadas por el Plan General de El Álamo, respetan la delimitación del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, y el Lugar de Interés Comunitario (LIC) del mismo nombre.

Asimismo, el Plan General de El Álamo clasifica las Vías Pecuarias que atraviesan su territorio municipal como Suelo No Urbanizable de Protección Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento de El Álamo decide incorporar la ordenación pormenorizada de dos de los nueve sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado que plantea, por su ubicación estratégica en el conjunto de la ordenación estructurante del Plan y con el fin de poder agilizar y acelerar su desarrollo tras la aprobación definitiva de este. Con el mismo fin se ha incorporado la ordenación pormenorizada de dos de los tres Ámbitos de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado planteados.